



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 022-2022-SENAMHI/GG

Lima, 13 de agosto de 2022

VISTOS:

La Carta N° 0001-2012-LMGQ presentada por la señora Luz Marina Gonzales Quispe con fecha 12 de agosto de 2022; el Memorando N° D001918-2022-SENAMHI-ORH de fecha 12 de agosto de 2022 y el Informe Laboral N° 035-2022, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° D00097-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 13 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, constituye derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "(...) La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud"; además, indica que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE, y sus modificatorias, formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, por su parte, el literal 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva mencionada, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría

formuladas por los servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaria General (hoy Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría de los servidores y exservidores, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Asimismo, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, con la Carta N° 001-2022-LMGQ presentado por la señora Luz Marina Gonzales Quispe, con fecha 12 de agosto de 2022, en su calidad de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el servicio de defensa legal a fin que ejerza su derecho de defensa en el expediente incidental que se genere para el trámite del recurso impugnatorio que interpuesto contra la Resolución N° 34, emitida en el expediente 05402-2018-0-1706-JR-LA-01; para lo cual adjunta, lo siguiente: a) Compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a su cargo; b) Propuesta de defensa legal; y, c) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor del solicitante, de ser el caso;

Que, asimismo, forma parte de la documentación presentada por la señora Luz Marina Gonzales Quispe, la Resolución N° 34 de fecha 6 de junio de 2022, emitida en el expediente N° 05402-2018-0-1706-JR-LA-01, en el que, el Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, en el proceso laboral seguido por Hans Alexander Vallejos López contra el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada y en el ejecución, ordena dictar la detención hasta por el plazo de veinticuatro (24) horas de la señora Luz Marina Gonzales Quispe, en su calidad de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la solicitante adjuntó la Resolución N° 37 de fecha 01 de agosto de 2022, en el que, el Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, en el segundo considerando, señala que, la señora Luz Marina Gonzales Quispe se apersonó al proceso judicial, expediente N° 05402-2018-0-1706-JR-LA-01, y dentro del término de ley interpuso recurso de apelación contra la Resolución N°

34, de fecha 06 de junio del 2022, en el extremo que ordena su detención por el plazo de 24 horas en su calidad de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI; asimismo, resuelve dicho juzgado lo siguiente: **"CONCEDER a la demandada APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DE DIFERIDA contra la Resolución número TREINTA Y CUATRO, de fecha 06 de Junio del 2022, contra el extremo que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución treinta y dos, y ordena su detención por el plazo de 24 horas en su calidad de Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI; en consecuencia: REQUIERASE a la apelante para que en el término de TRES DIAS cumpla con expedir las copias respectivas, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesto el recurso de apelación; y cumplido que sea el mandado FÓRMESE el cuaderno correspondiente por parte del Asistente Judicial y proceda a su elevación al superior jerárquico para su absolución; (...): REQUIERASELE para que en el término de DOS DIAS cumpla con presentar el arancel judicial por nulidad de acto procesal, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado";**

Que, mediante el Memorando N° D001918-2022-SENAMHI-ORH de fecha 12 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Laboral N° 035-2022, de la señora Luz Marina Gonzales Quispe, en el que se detalla las funciones de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, de la revisión efectuada a los documentos presentados por la señora Luz Marina Gonzales Quispe, se desprende que el mandato de detención en mención contenido en la Resolución N° 34, expediente N° 05402-2018-0-1706-JR-LA-01, fue emitido por el Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, bajo argumentos que se encuentran relacionados a una acción u omisión en el ejercicio de sus funciones como Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación establecida en el numeral 6.3 el artículo 6 de la Directiva mencionada, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento de defensa legal;

Que, mediante Informe Legal N° D00097-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 12 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de defensa legal presentada por la señora Luz Marina Gonzales Quispe reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; y, el Reglamento de Organización y Funciones de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal solicitada por la señora Luz Marina Gonzales Quispe, Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 12 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución del gasto respectivo, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora Luz Marina Gonzales Quispe.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

FIDEL PINTADO PASAPERA
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología